

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA FONSECA
Demandado: MÓNICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y OTROS
Radicado: 2022-00246

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar Inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Aporte certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5° *ibidem*, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indiquen los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir.
2. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del C.G.P.).
3. Aclare el hecho 3º de la demanda, señalando en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron las mismas (Art. 83 numeral 5º del C.G.P.).
4. Acompañe dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapición, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.
5. Allegue certificación catastral donde determine el avalúo del bien inmueble objeto de usucapición, a fin de determinar la competencia por su cuantía (Art. 26 numeral 3º del C.G.P.).

6. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando la evidencia correspondiente, en relación con la demandada determinada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez